



**ACUERDO No. CSJMEA25-94  
9 de junio de 2025**

*“Por medio del cual se establece trabajo en casa, las condiciones de prestación de servicio del Juzgado Promiscuo Municipal de Paratebueno”*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META,**

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las contenidas en las leyes 270 de 1996 y 2088 de 2021, en cumplimiento de las directrices del Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos y,

**CONSIDERANDO QUE:**

Se declaró una emergencia por terremoto de magnitud 6.5, presentando inconvenientes en la vía que comunica a la ciudad de Villavicencio con el municipio de Paratebueno. La vía se encuentra totalmente cerrada por los daños que revisten de gravedad, situación que imposibilita a los servidores arribar a la sede judicial. Adicional el municipio de Paratebueno, en este momento no tiene servicio de energía, ni de agua, ni internet.

Tanto la juez como los servidores judiciales, tienen su domicilio en el municipio de Paratebueno; sin embargo, con ocasión del Acuerdo No. CSJMEA24-236 del 19 de diciembre de 2024, la titular del despacho y la secretaria, atendieron el mencionado turno, los días 7 y 8 de junio en la ciudad de Villavicencio. Además, la escribiente, no se encuentra en el municipio de Paratebueno, toda vez que, se encontraba gozando de su disfrute de fin de semana y se encuentra en el municipio de Villavicencio. Con base en ello, presentan solicitud, para poder atender las diligencias del despacho de forma virtual, hasta tanto sea habilitada la vía.

La Ley 2088 de 2021, tiene por objeto regular la habilitación del trabajo en casa como una forma de prestación del servicio en situaciones ocasionales, excepcionales o especiales, que se presenten en el marco de una relación laboral, legal y reglamentaria con el Estado, sin que conlleve variación de las condiciones laborales establecidas o pactadas al inicio de la relación laboral.

En atención a lo anterior y con el fin de garantizar la prestación del servicio, esta Seccional encuentra prudente establecer preventiva y temporalmente autorizar el trabajo en casa hasta que sean solucionadas o mejoradas las condiciones, permitiendo que los servidores puedan realizar sus funciones de manera adecuada y presencial.

Para el cumplimiento eficaz del trabajo en casa, los servidores de cada despacho manifiestan bajo la gravedad del juramento que cuentan con las condiciones y herramientas técnicas y tecnológicas necesarias para desarrollar el trabajo en casa, tales como muebles y enseres, implementos, dispositivos, equipos de oficina y conectividad eficiente para el

desarrollo de la labor desde su casa, comprometiéndose a ejercer la labor de manera responsable, con total disponibilidad dentro de la jornada laboral que será acatada de manera estricta y con el cumplimiento de las metas que mensualmente se propondrá el despacho.

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, en sesión de Sala extraordinaria del 09 de junio de 2025,

**ACUERDA:**

**Artículo 1º. Autorizar el trabajo en casa,** a las servidoras judiciales del Juzgado Promiscuo Municipal de Paratebueno, durante el tiempo que perdure la incomunicación y /o acceso al municipio, conforme con la parte motiva de esta decisión.

**Artículo 2º. Comunicaciones.** Comunicar el presente Acuerdo al Consejo Superior de la Judicatura y los servidores judiciales en los despachos judiciales y dependencias administrativas en este municipio, a través de los correos electrónicos institucionales; y al público en general se dará a conocer a través de la página web de esta Corporación.

**Artículo 3º. Vigencia.** El Presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su publicación en la página electrónica de la Rama Judicial sección “Consejo Superior de la Judicatura”, opción “Consejos Seccionales” medio que garantiza amplia divulgación

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Villavicencio, D. C., a los nueve (09) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025).

**LORENA GÓMEZ ROA**  
Presidente

LGR/CPCR  
EXTCSJME-25-868